



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Calidad de un no endon Juan martin de Leon el
qual con consentimiento de don nuno las jare dice
y el y dona lucrécia por el de Leon herederos del dicho don
Luis por el por una su petición y renuncia que hizo
y otros en la dicha a quince de febrero de dicho año
que se grado de fran de peralta mi su con los papales
en el mi con se de la cámara a sido por sentada
supp^{me} que en su confor mi dad sea ser sido de don
si tubo de el dho ofo como lami ni fuese fran
do con si de ración a bues tra suficiencia y abilidad
glor los brios que me a sido hecho y otros los con si
nuarais mi bo lón tad et que yo ray dea qui adelante
legit mis hijos de la dho lúd al dho en luyar de el dho y
fer nades camari dha y que tenais et fco pias por
curro de heri dad perpetua mente para siempre y para
contas que deminencias y ralias con tenidas y declaro.
Vale en la dha cedula de seis de octubre de seis cientos
y veinte y nueve por donde se acordó a dicho don Luis
por el la qual mando se entienda con los señores
personas que adelante sube dices en el dho oficio
yalcone de justicia y otros caballeros y otros ofi
ciates y ombres buenos de la dicha que luego y que en
e dha carta se en requiridos y otros en su agunta
mente p mende los en per sonas y juramento de
lempi dad a los sum grado e y que a si hecho y no de
dramanera de de la p se de el dho oficio y o
re li ganayan y otras por mi y otros de la dicha
fco de senados en do lo a el con veniente y otros
de y kajan guarda toda la dha ralias mer
cedes franquelas y li ber tades de p ciones y pre mien
cias y otros a los en y mandados de dha las dhas cosas
y por r al dha de el dho oficio de bea a ber y ocar y o
de bender guarda y otros de dha gan re dha con
dos los de re hto y salarios y otros y per tene a ntes
segundo guarda y re dha a si a bue ho a nte for

